

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante allegó la citación para diligencia de notificación personal remitida a los demandados con constancia de entrega surtida el 17 de marzo de 2023, sin embargo, los demandados no comparecieron a recibir notificación dentro del término previsto en el numeral 3º del artículo 291 del CGP.

No obstante, con memorial radicado el pasado 18 de abril, se presentó mandato conferido por los demandados.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar como apoderado especial de los demandados NATALIA MORALES GÓMEZ y LUIS FERNANDO MORALES, al abogado JULIÁN FERNANDO CRUZ MANCIPE, de acuerdo al poder otorgado por los demandados mediante mensaje de datos.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandados NATALIA MORALES GÓMEZ y LUIS FERNANDO MORALES, del auto admisorio de la demanda proferido el 3 de marzo de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Para efectos de notificación judicial, se tendrán como direcciones electrónicas de los demandados NATALIA MORALES GÓMEZ ([namoralesmail@gmail.com](mailto:namoralesmail@gmail.com)) y LUIS FERNANDO MORALES ([moralitolf@gmail.com](mailto:moralitolf@gmail.com)) y su apoderado ([julianfcruz24@gmail.com](mailto:julianfcruz24@gmail.com))

Por secretaría, remítase, a los demandados y a su apoderado, el link de acceso al expediente para que surta el traslado en AUDIENCIA.

Notificados los demandados, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 6 DE JUNIO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WENDY YOLANIS BENJUMEA RADA  
DEMANDADOS: NATALIA MORALES y LUIS FERNANDO MORALES  
RAD. 680014105001-2022-00357-00

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **WENDY YOLANIS BENJUMEA RADA**, Carrera 15 No. 44-18 Barrio Arenal en Barrancabermeja, celular 3132913944 y correo [zeta810534@gmail.com](mailto:zeta810534@gmail.com)

2.- Apoderada Demandante, **Abogada MARÍA FERNANDA GAONA ORTÍZ**, Carrera 33 No. 29-100 Piso 2 en Bucaramanga, celular 3186980472 y correo [maria.gaonao@campusucc.edu.co](mailto:maria.gaonao@campusucc.edu.co).

3.- Demandada NATALIA MORALES, Carrera 40 No. 48-127 Apto 302 Edificio San Francisco en Bucaramanga, celular 3197015736 y correo [namoralesmail@gmail.com](mailto:namoralesmail@gmail.com).

4.- Demandado LUIS FERNANDO MORALES, Carrera 40 No. 48-127 Apto 302 Edificio San Francisco Bucaramanga, celular 3002327452, correo [moralitolf@gmail.com](mailto:moralitolf@gmail.com).

5.- Apoderado Demandados, **Abogado JULIÁN FERNANDO CRUZ MANCIPE**, Carrera 36 No. 44 - 35 Quo Business Center oficina 604 Bucaramanga, celular 3212221271 y correo [julianfcruz24@gmail.com](mailto:julianfcruz24@gmail.com)

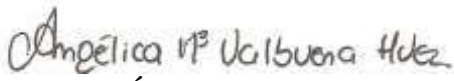
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ